

FORMULAMOS ACUERDO TRANSACCIONAL - SOLICITAMOS HOMOLOGACIÓN JUDICIAL.

Señor Juez:

ASOCIACIÓN DE DEFENSA DE DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (en adelante "**ADDUC**"), CUIT 30-70886753-1, en su carácter de parte actora, representada por su apoderado el Dr. **GABRIEL ALEJANDRO MARTINEZ MEDRANO**, abogado, Tº VI Fº 323 C.A.M.D.P., Caja de Previsión Social de Abogados Pcia de Bs As Número 51663-9, CUIT 20217508992 y **OSVALDO HECTOR BASSANO**, Abogado, Tº VI Fº 227, CALZ, IB 2510090676, CUIT 20108629518, IVA Resp. Inscripto, Leg. 36992/9-3 - Mail ohbassano@gmail.com/ Dom. 20108629518@notificaciones.scba.gov.ar, con domicilio constituido en SARMIENTO 2986, MAR DEL PLATA (teléfono 1134740560 email: gabrielmartinezmedrano@gmail.com) con domicilio electrónico 20217508992@notificaciones.scba.gov.ar y **BANCO HIPOTECARIO S.A.** (en adelante "**BANCO HIPOTECARIO**"), representado por Dr. **JUAN MANUEL MURIAS**, abogado, Tomo XVI, Folio 121 del CAMDP, IB: 20-36382433-2, CUIT: 20-36382433-2 - juanmanuelmurias@gil.com- (223)6-801077, Monotributista, con domicilio constituido ad litem en la calle Catamarca 3685 de la ciudad de Mar del Plata, y en conjunto con ADDUC, en adelante denominados las "**Partes**", en los autos caratulados: "**ASOCIACIÓN DE DEFENSA DE DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/ BANCO HIPOTECARIO S.A. S/ RECLAMO CONTRA ACTOS DE PARTICULARES**", (**Expediente MP20969-21**), que tramita en el Juzgado en lo Civil y Comercial N.º 1 de Mar del Plata, a V.S. digo - en adelante el "**Proceso**"-, a V. S. decimos:

1.- OBJETO.

Que en el carácter invocado y siguiendo expresas y precisas instrucciones de nuestros mandantes, sin que ello implique reconocimiento de hechos o derecho alguno respecto de la cuestión de fondo, y al sólo efecto conciliatorio, venimos a hacer saber a V.S. que las Partes hemos arribado a un acuerdo transaccional con el objeto de poner fin al Proceso (en adelante el "Acuerdo Transaccional"), en los términos que más abajo se detallan, solicitando que previa vista al Ministerio Público Fiscal, se proceda a su homologación en los términos del art. 54 de la Ley 24.240.

2.- ANTECEDENTES.

2.1. Con fecha 29/04/2021, ADDUC promovió demanda colectiva de defensa de usuarios y consumidores contra Banco Hipotecario S.A., en su carácter de continuador de Tarshop S.A., cuestionando el cobro de la comisión mensual

denominada “TARSHOP MAS”, aplicada a clientes y ex clientes de Tarjeta Shopping y/o Tarjeta Visa Shopping.

En la demanda se solicitó que se ordenara a la demandada: el cese del cobro de la comisión cuestionada; la declaración de nulidad de las cláusulas que la autorizaran; la restitución de las sumas percibidas de los consumidores alcanzados por la clase, con más intereses; la aplicación de daño punitivo; y la imposición de costas. El reclamo fue promovido por monto indeterminado, sujeto a la determinación que surgiera de la prueba a producirse en autos.

2.2. Con fecha 19 de octubre de 2021, Banco Hipotecario S.A. contestó la demanda, solicitando su rechazo íntegro, con costas. En primer lugar, opuso la falta de legitimación activa de ADDUC como defensa de fondo, sosteniendo que la pretensión deducida no versaba sobre un derecho de incidencia colectiva, sino sobre eventuales derechos patrimoniales, individuales y divisibles de clientes concretos del banco.

Asimismo, negó la ilicitud atribuida por la actora y sostuvo que el programa Tarshop Más no consistía en el cobro por brindar información al consumidor, sino en un servicio adicional de beneficios, descuentos y promociones exclusivas, al cual los clientes podían adherirse voluntariamente, abonando una comisión como contraprestación. Según la demandada, el programa habría sido implementado originalmente por Tarshop S.A. desde el año 2016 y habría estado vigente hasta agosto de 2021.

El Banco también afirmó que la comisión había sido informada y encuadrada dentro de la normativa del Banco Central de la República Argentina, invocando el régimen aplicable a cargos y comisiones de servicios financieros, y negó que correspondiera ordenar la restitución pretendida, aplicar intereses en los términos reclamados o imponer la multa civil prevista en el art. 52 bis de la Ley 24.240. En subsidio, planteó la aplicación del plazo trienal previsto en la Ley de Tarjetas de Crédito.

2.3. Luego de celebrada la audiencia preliminar, se abrió la causa a prueba, produciéndose, en particular, la prueba pericial contable. Dicha medida fue diligenciada por vía de exhorto ante el Juzgado RC N° 26 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el expediente N° 127166/2022-0, CUIJ J-01-00127166-7/2022-0, con intervención del Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales de la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Actuación N° 1912945/2023.

Del informe pericial surge que el servicio “TARSHOP MAS” fue discontinuado en julio de 2021. Asimismo, el punto 11 del informe remite al Anexo donde se detallan los ingresos obtenidos mes a mes por el cobro de la comisión, correspondientes al período mayo de 2018 a julio de 2021. De dicho Anexo surge que tales ingresos implicaron un capital, neto de devoluciones, de \$ 103.722.983,44.

El informe pericial contable y el referido Anexo, se acompañan como Anexo I al presente Acuerdo Transaccional.

3.- MANIFESTACIONES DE LAS PARTES.

3.1. BANCO HIPOTECARIO, MANIFIESTA:

- Que reafirma la legitimidad de su accionar en orden a la percepción de la Comisión, destacando asimismo que Tarjeta Shopping S.A., posteriormente absorbida por BANCO HIPOTECARIO (en adelante el “Banco” o la “Demandada”) no ha violentado ni incumplido norma alguna, ni emanada de la Autoridad de Control - BCRA - ni de la leyes y reglamentaciones que resultan aplicables a la materia.

-Que, como sostuvo el Banco al contestar demanda, la comisión cuestionada no fue percibida por la mera remisión de información al consumidor, sino como contraprestación por la adhesión voluntaria de determinados tarjetahabientes al programa “Tarshop Más”, destinado a brindar ofertas, promociones y beneficios especiales. En tal sentido, el Banco mantuvo que el servicio no era obligatorio, que podía ser dado de baja por el cliente y que su operatoria implicaba tareas y costos propios de gestión de alianzas comerciales. Sin perjuicio de ello, y sin que implique reconocer responsabilidad ni admitir la procedencia del reclamo, el Banco ha decidido arribar a un acuerdo por razones comerciales y de buena relación con sus actuales y ex clientes, con el propósito de brindar una solución concreta, evitar la prolongación del juicio y cerrar definitivamente la controversia.

3.2. ADDUC, por su parte, MANIFIESTA:

Que ha promovido diversos procesos colectivos vinculados con cargos y comisiones bancarias, muchos de los cuales llevan varios años de trámite, por lo que entiende que una solución transaccional permite despejar la incertidumbre propia del proceso judicial y asegurar a los consumidores alcanzados una recomposición concreta en un plazo razonable. Que el monto ofrecido en el presente acuerdo representa aproximadamente el 70% del capital determinado en autos, proporción que considera razonable en función del estado del proceso, los riesgos propios de toda controversia judicial, la inexistencia de sentencia firme, el

tiempo que insumiría la continuación del litigio y la conveniencia de asegurar una pronta percepción por parte de los consumidores alcanzados.

Asimismo, entiende que dicha pauta cumple con los estándares admitidos en otros acuerdos homologados en procesos colectivos de similar naturaleza, tanto en este Departamento Judicial, vgr. “Asociación de Defensa de Derechos de Usuarios y Consumidores c/ Nueva Card S.A. y otro s/ Reclamo contra Actos de Particulares”, Expte. N° 129151, de trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 7 de Mar del Plata, en el que se acordó una restitución del 70%, acuerdo en autos "ASOCIACIÓN DE DEFENSA DE DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES ADUCC C/ BANCO PATAGONIA SA S/ MATERIA A CATEGORIZAR (2235929319 (172073) del Juzgado 6 Deptal, 70% de devolución. También en la Justicia Nacional en lo Comercial, entre otros, “ADECUA c/ HSBC”, Expte. N° 19061/2007, homologado por el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 7; “Asociación Cruzada Cívica c/ Rombo”, Expte. N° 26401/2008, con restitución del 70%; “ADUC c/ BBVA Banco Francés”, Expte. N° 34172/2015; y “ADUC c/ Cencosud”, Expte. N° 23185/2017, estos dos últimos con homologación de mecanismos de restitución en especie a favor de los consumidores. En todos los casos, con intervención y aprobación del Ministerio Público Fiscal.

ADDUC también pondera la jurisprudencia existente en la materia, en particular lo resuelto por la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial en autos “PADEC Prevención, Asesoramiento y Defensa del Consumidor c/ Citibank N.A. s/ sumarísimo”, Expte. N° 3633/2006, sentencia del 1/7/2022, donde se aprobó un acuerdo que preveía la restitución del 70% de un cargo percibido por la entidad financiera. En dicha oportunidad, la Cámara sostuvo que exigir que todo acuerdo alcance el 100% de las sumas reclamadas importaría frustrar la posibilidad misma de una solución conciliatoria, ya que eliminaría toda concesión de una de las partes, pese a que la transacción colectiva se encuentra expresamente admitida por el art. 54 de la Ley 24.240. También valoró que, aun cuando la restitución del 70% no importaba una reparación integral, sí constituía una solución homologable frente a la incertidumbre sobre la percepción futura del 100%, la eventual prolongación del proceso por etapas recursivas, el tiempo transcurrido desde el inicio de la causa y el contexto económico inflacionario.

ADDUC tiene presente, además, el antecedente homologado por este mismo Juzgado en autos “Asociación de Defensa de Derechos de Usuarios y Consumidores c/ Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. s/ Materia a Categorizar”, Expte. N° 127478, en el cual se aprobó un acuerdo transaccional con pago a

clientes y ex clientes, mecanismos de publicidad, derecho de exclusión y control judicial en los términos del art. 54 de la Ley 24.240, previa conformidad del Ministerio Público Fiscal. En función de todo ello, ADDUC considera que el presente acuerdo resulta adecuado, conveniente y compatible con la tutela de los intereses colectivos comprometidos.

4. ACUERDO TRANSACCIONAL. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

4.1. Las Partes, luego de largas tratativas y negociaciones que incluyeron las audiencias en el Proceso y reuniones realizadas en forma extrajudicial en la sede del Banco en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las que intervinieron directivos de este último y de ADDUC, han arribado al presente Acuerdo Transaccional, el que se formaliza sin reconocimiento de hechos ni derechos, al solo efecto conciliatorio y, también, sin perjuicio de la validez y eficacia de los actos cumplidos hasta la fecha.

4.2. Conviene consecuentemente en dar por terminado el Proceso, sus conexos en caso de existir y cualquier proceso futuro con idéntico objeto entre las Partes, arribando al acuerdo conciliatorio que se registrará por las cláusulas que serán detalladas a lo largo del presente.

4.3. Las Partes han tomado en consideración para la celebración del Acuerdo Transaccional criterios objetivos y verificables, para determinar su razonabilidad, contemplando particularmente los intereses de los usuarios, los que han quedado plasmados en los términos del Acuerdo Transaccional.

4.4. Se deja asimismo constancia de que todos los comparecientes manifiestan que cuentan con expresas instrucciones de cada una de las partes que representan, así como con facultades suficientes para el perfeccionamiento del Acuerdo Transaccional.

4.5. En función de lo desarrollado en los considerandos precedentes, al sólo efecto de dar por concluido el Proceso en términos que se consideran mutuamente aceptables, las Partes han arribado al Acuerdo Transaccional que se transcribe a continuación.

5. CONDICIONES DEL ACUERDO TRANSACCIONAL.

El Acuerdo Transaccional se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

5.1.: Delimitación de la Clase.

El presente Acuerdo Transaccional comprenderá a todas las personas humanas, clientes o ex clientes de Banco Hipotecario S.A. y/o de la sociedad absorbida Tarshop S.A., que hubieran abonado, al menos una vez, dentro del período reclamado en la demanda y efectivamente relevado por la prueba pericial contable —esto es, conforme surge del Anexo I, entre mayo de 2018 y julio de 2021—, la comisión, cargo o concepto denominado “TARSHOP MAS”, “Beneficio Plus/Tarshop Más” y/o cualquier otra denominación equivalente o sustancialmente similar (en adelante los “Consumidores Alcanzados”). Esta delimitación de la clase coincide con lo peticionado en la demanda (congruencia) y lo que surge de la pericia contable.

En el Anexo II al presente Acuerdo Transaccional, se individualiza a los Consumidores Alcanzados, a través de su correspondiente DNI o identificación tributaria, por razones de confidencialidad.

5.2.: Ofrecimiento del Banco. Consideraciones.

5.2.1. El Banco distribuirá entre los Consumidores Alcanzados una suma equivalente al 70% (setenta por ciento) del monto que surge del Anexo a la pericia contable. El monto de la pericia contable asciende a la suma de \$ 103.722.983,44 al cual, a los efectos del acuerdo, se le adicionaron intereses aplicando un mix de Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina y Tasa Pasiva digital del Banco de la Provincia de Buenos Aires (en adelante la “Tasa Mixta”), desde la fecha de la pericia contable y hasta el mes de abril de 2026 (de aquí en adelante la “Fecha de Corte”) lo que totaliza la suma de \$ 476.780.358. Es decir que, a la Fecha de Corte, el monto ofrecido por Banco Hipotecario (70% de este último importe) asciende a \$ 333.746.250,60. Esta suma devengará intereses aplicando la Tasa Mixta hasta la fecha de homologación del presente Acuerdo Transaccional (en adelante el “Monto Total Afectado a la Transacción”).

5.3. Modalidad de Restitución. Distintos Supuestos.

El Monto Total Afectado a la Transacción será distribuido entre los Consumidores Alcanzados de manera igualitaria, considerando, en cuanto al modo de acreditación, su condición de Cliente o ex Cliente del Banco.

5.3.1. Pago a Clientes actuales.

Los Consumidores Alcanzados, anteriormente clientes de Tarjeta Shopping, que a la fecha de pago continúen vinculados al Banco Hipotecario a través de cualquier producto bancario serán llamados “Clientes Actuales”. La forma de pago a los Clientes Actuales se efectuará mediante la acreditación de la suma correspondiente en su caja de ahorro (o cualquier cuenta a la vista que posean en la entidad) o en su defecto mediante un crédito en el saldo de su tarjeta de crédito si tuvieran contratado ese producto. Esta restitución se efectuará a los 40 días corridos de homologado el Acuerdo Transaccional.

5.3.2. Reconocimiento a Favor de Ex Clientes.

Las Consumidores Alcanzados que a la fecha de pago no se encuentren vinculados al Banco por ningún producto serán denominados “Ex Clientes”.

El pago a los Ex Clientes se efectuará mediante transferencia a la cuenta que cada uno de ellos posea en otra entidad del sistema financiero. A los fines de obtener la información de los respectivos CBU, el Banco requerirá información a la Cámara Electrónica de Compensación de Medios de Pago Minorista de la República Argentina - COELSA (en adelante, “COELSA”), con la cual suscribirá un acuerdo al efecto, a su entero costo y cargo y que contemplará cláusula de confidencialidad. Las transferencias a Ex Clientes se efectuarán dentro del plazo de 60 días corridos desde la homologación del Acuerdo Transaccional.

5.3.3. Ex Clientes no bancarizados

Los Ex Clientes no bancarizados, es decir quienes a la fecha de pago no posean cuenta u otro producto en el sistema bancario, podrán contactarse con el Banco a través de la dirección de correo electrónico que se publicitará a través de los medios previstos en el punto 5.6., a fin que el Banco les informe la Sucursal más cercana a su domicilio a la cual podrán concurrir para percibir por caja el importe correspondiente, mediante la sola acreditación de su identidad.

5.3.4. Plazo de ejecución. Penalidad por mora.

Las acreditaciones a favor de los Clientes Actuales previstas en la cláusula 5.3.1 deberán efectuarse dentro del plazo allí establecido de cuarenta (40) días corridos desde la homologación firme del Acuerdo Transaccional. Las transferencias a favor de los Ex Clientes previstas en la cláusula 5.3.2 deberán efectuarse dentro del plazo allí establecido de sesenta (60) días corridos desde la homologación firme del Acuerdo Transaccional.

Si el Banco excediese cualquiera de los plazos indicados para completar el proceso operativo correspondiente, deberá afrontar, respecto de las sumas no acreditadas, transferidas o puestas a disposición en término, una penalidad equivalente a una vez y media la tasa pactada en este convenio devengada durante el período de exceso.

El monto resultante de dicha penalidad será depositado judicialmente junto con los importes remanentes, o afectado al destino que el Juzgado determine conforme lo previsto para los Importes Remanentes en la cláusula 5.5 del presente Acuerdo Transaccional

5.4. Acreditación de Cumplimiento.

Dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de acreditación a los Ex Clientes bancarizados (punto 5.3.2), el Banco presentará una certificación contable que de cuenta de i) los montos transferidos a Clientes Actuales y un listado de las personas que recibieron las transferencias, ii) Los montos transferidos a través de la información provista por COELSA y un listado de las personas que recibieron esas transferencias. Iii) (ii) el saldo del Monto Total Afectado a la Transacción que no hubiese podido ser distribuido y/o transferido (en adelante, los “Importes Remanentes”).

5.5. Destino de los Importes Remanentes.

Si por imposibilidad de individualizar cuentas de Ex Cientes involucrados en el Acuerdo Transaccional en otra entidad financiera por carecer COELSA del dato correspondiente, o bien por cualquier otra causal atendible existiesen Importes Remanentes a tenor de la certificación contable a que alude el punto 5.4 del presente, el Banco deberá depositar el monto correspondiente en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales de Mar del Plata, a la orden del Juzgado actuante. A dicho fin, se requerirá mediante oficio la apertura de la cuenta respectiva, ello dentro del plazo previsto para la presentación en autos de la aludida certificación. El Importe Remanente deberá ser impuesto a plazo fijo durante el plazo de seis meses a la espera de cualquier reclamo individual, sea ante el Banco o ante el propio Juzgado actuante. Vencido el plazo indicado, el Importe Remanente con más los intereses devengados por su imposición a plazo fijo, será donado a una o más entidades de bien público, a resolución del Juzgado y previa propuesta de las partes.

5.6. Publicidad de este Acuerdo.

5.6.1 Edicto

Dentro de los diez (10) días hábiles desde que quede firme la homologación del Acuerdo Transaccional, el Banco, a su costa y cargo, requerirá la publicación en el Boletín Oficial, por dos (2) días, de un aviso del siguiente tenor:

EDICTO

Se hace saber que en los autos “ASOCIACIÓN DE DEFENSA DE DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES c/ BANCO HIPOTECARIO S.A. s/ RECLAMO CONTRA ACTOS DE PARTICULARES”, Expte. N° 128202, Receptoría MP-20969-2021, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, las partes han arribado a un acuerdo transaccional.

El acuerdo comprende a las personas humanas, clientes o ex clientes de Banco Hipotecario S.A. y/o de la sociedad Tarshop S.A., que hubieran abonado, al menos una vez, durante el período comprendido entre mayo de 2018 y julio de 2021, la comisión, cargo o concepto denominado “TARSHOP MAS”, “Beneficio Plus/Tarshop Más” y/o cualquier otra denominación equivalente o sustancialmente similar, vinculada con la participación en el programa de beneficios, descuentos y promociones relacionado con Tarjeta Shopping y/o Tarjeta Visa Shopping.

En virtud del acuerdo, y sin reconocer hechos, derechos ni responsabilidad alguna, Banco Hipotecario S.A. destinará a favor de los consumidores alcanzados la suma total de \$ 333.746.250,60, equivalente al setenta por ciento (70%) del capital determinado y actualizado conforme las pautas del acuerdo, con más los intereses que correspondan hasta la fecha de homologación, según lo allí pactado.

La suma a acreditar a favor de cada consumidor alcanzado resultará de dividir el importe indicado con más los intereses devengados, por el universo total de los consumidores comprendidos en el acuerdo. Respecto de los clientes actuales del Banco, la restitución será efectuada mediante acreditación en caja de ahorro, cuenta a la vista o, en su defecto, mediante crédito en el saldo de su tarjeta de crédito. Respecto de los ex clientes que posean cuenta bancaria, el pago será realizado mediante transferencia a la cuenta que el consumidor posea en otra entidad financiera, conforme la información que se obtenga a través de COELSA. Por su parte, los beneficiarios del acuerdo que hayan dejado de ser clientes del Banco y no tengan abierta a su nombre una cuenta a la vista en otra entidad financiera, podrán contactarse con el Banco a través de la dirección de correo electrónico tarshopmas@hipotecario.com.ar a fin que el Banco les informe la Sucursal más cercana a su domicilio a la cual podrán concurrir para percibir por caja el importe correspondiente, mediante la sola acreditación de su identidad. En

caso de existir importes que no pudieran ser acreditados, dichos fondos serán depositados judicialmente a la orden del Juzgado interviniente, conforme lo previsto en el acuerdo.

Los términos íntegros del Acuerdo Transaccional podrán ser consultados en la página web de Banco Hipotecario S.A.: www.hipotecario.com.ar, en la página web de ADDUC: www.adduc.org.ar y en el expediente judicial indicado.

Los consumidores alcanzados por el acuerdo que así lo deseen podrán apartarse de la solución general adoptada, en los términos del art. 54 de la Ley 24.240, mediante presentación en el expediente dentro del plazo de treinta días corridos contados desde la última publicación del presente aviso en el Boletín Oficial o enviando un email a la siguiente dirección adduc3@gmail.com.

5.6.2. Dentro del mismo plazo previsto en el punto anterior, el Banco publicará en su página web institucional, en la sección correspondiente a avisos legales o acuerdos judiciales, un aviso de contenido sustancialmente similar al edicto transcripto, incluyendo un enlace que permita acceder al texto del Acuerdo Transaccional. Dicha publicación deberá mantenerse por el plazo de noventa (90) días corridos.

5.6.3. ADDUC publicará en su página web institucional, www.adduc.org.ar (sección Edictos judiciales), un aviso de contenido sustancialmente similar al edicto transcripto, incluyendo un enlace que permita acceder al texto del Acuerdo Transaccional. Dicha publicación deberá mantenerse por el plazo de noventa (90) días corridos.

5.6.4. Acreditación de la publicidad.

Cumplidos los recaudos de publicidad previstos en el punto 5.6, el Banco y ADDUC deberán acreditar en el expediente las constancias correspondientes a las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial y en sus respectivas páginas web.

5.6.5. Adicionalmente el Banco enviará dentro del mismo plazo previsto para la publicación de los Edictos, una comunicación vía mail a las direcciones de correo electrónico de los Consumidores Alcanzados que conserve en su poder, de tenor similar al del edicto a que alude el punto 5.6.1., con un link al acuerdo completo.

6.- DERECHOS DE LOS USUARIOS DE QUEDAR AL MARGEN DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE ACUERDO.

Los Consumidores Alcanzados por el Acuerdo Transaccional tendrán el derecho de apartarse de los términos del mismo, dentro de los 30 días desde la publicación del Edicto en el Boletín oficial, mediante presentación en el expediente o mediante un email dirigido a ADDUC en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor.

7.- VIGENCIA DEL ACUERDO.

El Acuerdo Transaccional entrará en vigor a partir del día en que su homologación judicial quede firme, en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240 y concordante de la Ley 13.133. Una vez homologado el Acuerdo Transaccional y cumplidas sus cláusulas, las partes considerarán extinguidas por transacción - con efecto colectivo - la acción y derecho invocados contra la Demandada, atribuyéndose al Acuerdo transaccional los alcances extintivos del proceso en los términos de los artículos 308 y 309 del CPCCPBA, art. 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 54 de la Ley de Defensa del Consumidor, dándose por finalizada toda controversia colectiva vinculada al cargo cuestionado

8.- COSTAS, HONORARIOS Y TASA DE JUSTICIA.

8.1. El Banco asume el pago de la totalidad de las costas del Proceso, incluyendo también las derivadas del exhorto tramitado para la realización de la pericia contable. En consecuencia, los honorarios de los abogados, peritos y consultores intervinientes en el Proceso serán a cargo del Banco.

8.2. Los Honorarios totales por la actuación profesional de los abogados de ADDUC, se pactan en la suma de \$ 66.749.250 los que se han convertido en JUS a la Fecha de Corte (abril 2026, valor unitario del Jus \$ 49750), resultando en un total de honorarios equivalentes a 1341,69 JUS. Ley 14.967. Del mismo modo se han distribuido entre los letrados que intervinieron en los siguientes términos:

(i) Dr. Gabriel Alejandro Martinez Medrano, en JUS - Ley 14.967 - 939.18 Jus, equivalentes a novecientos treinta y nueve con dieciocho centésimos de Jus.

(ii) Dr. Osvaldo Héctor Bassano, en JUS - Ley 14.967 – 402.51 Jus, equivalentes a cuatrocientos dos con cincuenta y un centésimos de Jus.

8.3. El Banco asume el pago del Impuesto al Valor Agregado, en caso de corresponder y el pago total del aporte previsional a la Caja de Abogados de la Provincia de Buenos Aires (10% a cargo del condenado en costas y 10% a cargo del profesional). Los abogados Martinez Medrano y Bassano declaran su condición de responsables inscriptos frente al IVA y adjuntan los pertinentes comprobantes de inscripción.

8.4. Al igual que el resto de las costas, los honorarios del Dr. Juan Manuel Murias, serán asumidos por el Banco Hipotecario S.A., solicitando el citado profesional su regulación en el mínimo de ley.

8.5. El pago de honorarios y aportes está sujeto a la condición de que se homologue el Acuerdo Transaccional y será efectuado mediante depósito judicial en los términos del art. 54 de la Ley 14.967 de Aranceles y Honorarios de la Provincia de Buenos Aires.

8.6. Las Partes solicitan la exención del pago de la tasa de justicia, ello en virtud de lo normado en el artículo 55 de la Ley 24.240 y en el artículo 25 de la Ley 13.133, que disponen que las acciones judiciales iniciadas en defensa de intereses de incidencia colectiva cuentan con el beneficio de justicia Gratuita. En el supuesto que pudiera determinarse la procedencia del pago de la tasa de justicia, la misma quedará a cargo del Banco, debiendo ser oblada, una vez firme la intimación que al efecto se curse, dentro del plazo fijado al efecto.

9.- SE DISPONGA APERTURA DE CUENTA JUDICIAL.

Que a los fines de dar cumplimiento con los pagos de honorarios y aportes aquí acordados, no surgiendo de las constancias de autos la existencia de cuenta judicial, es que solicito a V.S. se libre oficio por secretaria al Banco Provincia Sucursal Tribunales requiriéndosele la apertura de cuenta judicial a la orden del Dr. Amalfi Heber Daniel, juez titular a cargo de este Juzgado.

Para el supuesto caso que, homologado el presente acuerdo, el banco oficiado no haya para aquel entonces comunicado los datos de la respectiva cuenta, solicitamos a V.S. se suspendan los plazos que corran hasta que el banco haga saber el número de cuenta en autos.

10.- CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

9.1. ADDUC manifiesta que, en función de lo acordado, entiende recompuestos en debida forma los derechos de los Usuarios en lo atinente al concepto cuestionado.

9.2. Asimismo, ADDUC manifiesta que, una vez cumplidas en forma íntegra las obligaciones a cargo del Banco establecidas en el Acuerdo Transaccional, nada más tendrá que reclamarle por ningún concepto y/o motivo vinculado al Proceso.

11.- PETITORIO.

Por todo lo expuesto a V.S. solicitamos:

Se tenga presente el Acuerdo formulado por las Partes;

1. Se corra vista del mismo al Ministerio Público Fiscal;
2. Se homologue en su totalidad el Acuerdo formulado en los términos del art. 54 de la ley 24.240;

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA